



## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 29 de abril de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Alicia Salas Torres, Ronald Salazar Murillo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-006787-0007-CO	2016005621	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Rafael Ángel Rodríguez Castro, Alcalde Municipal de Puntarenas y a Mauricio Salom Echeverría, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan dichos cargos, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en el voto N° 2010-006335, dictado a las 09:07 horas del 9 de abril de 2010, bajo la advertencia de ordenar a su superior jerárquico la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra, así como el testimonio de piezas al Ministerio Público, según corresponda.-
15-017095-0007-CO	2016005622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-000821-0007-CO	2016005623	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución 2016-001423 de las 9:30 horas del 29 de enero del 2016, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
16-000865-0007-CO	2016005624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001227-0007-CO	2016005625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001569-0007-CO	2016005626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002263-0007-CO	2016005627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002759-0007-CO	2016005628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003114-0007-CO	2016005629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Alonso Aguilera Barrantes, por su



			<p>orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha reprogramada para la realización del ultrasonido de cuello a la amparada [Nombre 001], lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Hospital de San Rafael de Alajuela y el Área Rectora de Salud de Palmares. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Alonso Aguilera Barrantes, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003232-0007-CO	2016005630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JORGE EDUARDO CHACÓN MADRIGAL; en su condición de Director General y a ALONSO AGUILERA BARRANTES, en su condición de Jefe de Servicio de Rayos X, ambos DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sea realizado el ultrasonido en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JORGE EDUARDO CHACÓN MADRIGAL; en su condición de Director General y a ALONSO AGUILERA BARRANTES, en su condición de Jefe de Servicio de Rayos X, ambos DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, en forma personal.</p>
16-003269-0007-CO	2016005631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, una vez recibida la constancia de matrícula de 2016 de la menor amparada, resuelva y notifique a la interesada, en un plazo MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, la solicitud de beca gestionada a su favor. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-003383-0007-CO	2016005632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario a efecto que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud que presentó [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses</p>



			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-</p>
16-003491-0007-CO	2016005633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la amparada [Nombre 001], se le programe una cita de valoración, dentro de un plazo no mayor a UN MES y que posteriormente se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Si dentro de las recomendaciones del médico tratante está la realización de un ultrasonido, éste debe ser programado dentro de un plazo no superior a los SEIS MESES a partir de la valoración. Adicionalmente se ordena a las autoridades de la CCSS, tomar nota de lo dispuesto en el IV considerando. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-003843-0007-CO	2016005634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Konrad Jiménez Vega, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las</p>



			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas y Konrad Jiménez Vega, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003886-0007-CO	2016005635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se advierte a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen tales cargos su deber de adoptar las medidas necesarias para que realice la consulta a la amparada [Nombre 001] en el Servicio de Oftalmología, el viernes 06 de mayo del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen tales cargos</p>
16-003888-0007-CO	2016005636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en el número de cédula de identidad del amparado que consta en el encabezado de la sentencia</p>



			2016004920, de las quince horas cinco minutos del trece de abril de dos mil dieciséis.
16-003893-0007-CO	2016005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maikel Calderón Herrera, en su condición de Coordinador de la Unidad de Gestión de Expedientes Laborales del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente, la certificación de periodos laborados que solicitó, de conformidad con su expediente administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Maikel Calderón Herrera, en su condición de Coordinador de la Unidad de Gestión de Expedientes Laborales del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.-
16-003940-0007-CO	2016005638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de traslado del recurrente a la cita en optometría y por la omisión en atender la solicitud de información. En consecuencia, se le ordena a Greivin Ruiz Calero, Director General del C.A.I. Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, poner a disposición del recurrente la información solicitada el 26 de febrero de 2016. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución



			a Greivin Ruiz Calero, Director General del C.A.I. Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo.
16-003970-0007-CO	2016005639	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004014-0007-CO	2016005640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004088-0007-CO	2016005641	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lissette Fernández Quirós, Alcaldesa y Luis Enrique Molina Vargas, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la petición presentadas el 18 de diciembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
16-004092-0007-CO	2016005642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la gestión planteada por los vecinos de San Antonio de Desamparados el 25 de noviembre de 2015, y notifique la respuesta. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-004103-0007-CO	2016005643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital D. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital D. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso
16-004109-0007-CO	2016005644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por falta de respuesta de la gestión presentada el 9 de diciembre del 2015. Se ordena a Perla Carolina Benavides Aguilar, en su condición de presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Barrio Irvin de la Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que resuelva la gestión referida y le





			<p>notifique lo resuelto a la recurrente, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Barrio Irvin al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución a Perla Carolina Benavides Aguilar, en su condición de presidenta de la Junta Administrativa del citado centro educativo o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004118-0007-CO	2016005645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JEFFREY CALVO ROJAS, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Curridabat, a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director Médico y, a KEMLY PICADO MATA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, los dos últimos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el ultrasonido al amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JEFFREY CALVO ROJAS, en su</p>



			condición de Director Médico del Área de Salud de Curridabat, a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director Médico y, a KEMLY PICADO MATA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, los dos últimos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-004119-0007-CO	2016005646	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, a RITA FLORES RÍOS, en su condición de Jefe a i. del Servicio de Oncología Médica y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo no mayor a UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia; se le practiquen a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], los exámenes que correspondan según las prescripciones de sus médicos tratantes. Asimismo, una vez vencido ese plazo deberá la autoridad recurrida proceder a aplicar el tratamiento que haya sido determinado por el médico tratante, dentro del plazo no mayor a UN MES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, a RITA FLORES RÍOS, en su condición de Jefe a i. del Servicio de Oncología Médica y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



16-004137-0007-CO	2016005647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004202-0007-CO	2016005648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti y a Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Médico Especialista del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital William Allen, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes correspondientes para que al recurrente se le programe en el plazo máximo de TRES MESES la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante, bajo la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Olga Álvarez Desanti y a Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Médico Especialista del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital William Allen, de Turrialba.
16-004217-0007-CO	2016005649	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004238-0007-CO	2016005650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados saívan el voto.
16-004254-0007-CO	2016005651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JUNIOR ARAYA ALVARADO, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de 15 DÍAS, contado desde la notificación de esta sentencia, se emita una resolución definitiva a lo planteado por la recurrente, y se le comuniquen los resultados. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de esta resolución a JUNIOR ARAYA ALVARADO, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-004285-0007-CO	2016005652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004288-0007-CO	2016005653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (6 de junio de 2016), se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004313-0007-CO	2016005654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Miguel A. Vargas Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realice todas las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses,



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión formulada a favor del niño amparado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Miguel A. Vargas Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
16-004320-0007-CO	2016005655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004358-0007-CO	2016005656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004359-0007-CO	2016005657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004360-0007-CO	2016005658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004362-0007-CO	2016005659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004363-0007-CO	2016005660	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por el médico respectivo dentro del plazo de un mes. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
16-004379-0007-CO	2016005661	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada a esta Sala, realicen la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-004422-0007-CO	2016005662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004428-0007-CO	2016005663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004438-0007-CO	2016005664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



			<p>ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD No. [Valor 001], le sea realizada la intervención médica que requiere, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, o en el momento que su condición de salud lo permita, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.</p>
16-004487-0007-CO	2016005665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de</p>



			Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004496-0007-CO	2016005666	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2016-5391 de las nueve horas cinco minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis el sentido de que el Dr. Taciano Lemos Pires ostenta el cargo de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y no como se consignó.
16-004499-0007-CO	2016005667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004512-0007-CO	2016005668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004538-0007-CO	2016005669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León, Alcalde de Osa, o a quien ejerza el cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que de inmediato se brinde al recurrente la posibilidad de fotocopiar la totalidad el expediente solicitado en su escrito del 25 de febrero de 2016, cuyo costo deberá ser asumido por el interesado, lo anterior sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Alberto Cole





			De León, Alcalde de Osa, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL. Se ordena desglosar, previa certificación que deberá dejarse en autos, el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:40 horas del 25 de abril de 2016, para que sea conocido y resuelto en el expediente N° 16-001623-0007-CO.-
16-004543-0007-CO	2016005670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de una semana, a partir de la notificación de este amparo, el recurrente sea valorado en sesión de prótesis. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos.
16-004559-0007-CO	2016005671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Tania Jiménez Umaña y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Director General, Coordinadora del Grupo Gestor de Listas de Espera y Jefe de Cirugía General, respectivamente, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren en sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Roberto Cervantes Barrantes, Tania Jiménez Umaña y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Roberto Cervantes Barrantes, Tania Jiménez Umaña y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Director General, Coordinadora del Grupo Gestor de Listas de Espera y Jefe de Cirugía General, respectivamente, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-004576-0007-CO	2016005672	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004581-0007-CO	2016005673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004587-0007-CO	2016005674	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004594-0007-CO	2016005675	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004602-0007-CO	2016005676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Director Médico a.i., y al Dr. Juan Carlos Ruiz Benavides, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad N.[Valor 001] sea operada en la fecha fijada por la interposición de este recurso, 30 de mayo de 2016, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la Dra. Joicy Solís Castro, Director Médico a.i. y al Dr. Juan Carlos Ruiz Benavides, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.</p>
16-004605-0007-CO	2016005677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y Juan MI Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía – Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Muñoz Villalobos y Juan MI Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía – Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004607-0007-CO	2016005678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a</p>



			Joicy Solís Castro, Director a.i. y al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe de Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], será valorada en el Servicio de Dermatología el 23 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004610-0007-CO	2016005679	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004611-0007-CO	2016005680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia.
16-004627-0007-CO	2016005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y MARIO ALPÍZAR ROLDÁN, por su orden Directora Médica y Jefe a. i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lieven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración asignada para el 15 de diciembre de 2020 en el Servicio de Oftalmología, sea efectuada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE y MARIO ALPÍZAR



			ROLDÁN, por su orden Directora Médica y Jefe a. i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004628-0007-CO	2016005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004630-0007-CO	2016005683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004640-0007-CO	2016005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora Médico a.i. y, a JUAN CARLOS RUIZ BENAVIDES, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención médica que requiere el amparado y se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria. Adicionalmente, se les indica que, de requerir el paciente una cirugía para la atención de su padecimiento, esta debe ser realizada en un plazo razonable y proporcionado. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora Médico a.i. y, a JUAN CARLOS RUIZ BENAVIDES, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-004647-0007-CO	2016005685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004658-0007-CO	2016005686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a FERNANDO ANTONIO CHAVES ROSAS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ocupen ese puesto, que se atienda la petición de la recurrente [Nombre 001],



			<p>presentada el 17 de diciembre de 2014, dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia y que se haga llegar la respuesta correspondiente, al medio señalado por esta en su gestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FERNANDO ANTONIO CHAVES ROSAS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraiso, o a quien en su lugar ocupen ese puesto, en forma personal.</p>
16-004669-0007-CO	2016005687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-004675-0007-CO	2016005688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-004679-0007-CO	2016005689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Director a.i. y a Juan Carlos Ruiz Benavides, Jefe de Ortopedia a.i. ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado BERNAL [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], será valorado en el Servicio de Ortopedia el 15 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004682-0007-CO	2016005690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004697-0007-CO	2016005691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004706-0007-CO	2016005692	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004708-0007-CO	2016005693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita para el examen de ultrasonido que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-004713-0007-CO	2016005694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le fije fecha cierta para



			<p>la valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-004714-0007-CO	2016005695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del</p>





16-004715-0007-CO	2016005696	RECURSO DE AMPARO	<p>Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a WALTER VEGA GÓMEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención quirúrgica que requiere la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a WALTER VEGA GÓMEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-004720-0007-CO	2016005697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se efectúe al accionante la cirugía que requiere en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004742-0007-CO	2016005698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004744-0007-CO	2016005699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004745-0007-CO	2016005700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General, HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, dentro del plazo de cuatro meses en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004747-0007-CO	2016005701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren en sus respectivos ámbitos de competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se practique en la fecha programada en cumplimiento de la medida cautelar dictada en</p>



			<p>este amparo, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004748-0007-CO	2016005702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del tutelado, en el Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a las 10:30 horas del 19 de mayo del 2016. Asimismo, de resultar necesaria una cirugía, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, la misma le sea practicada, todo según el criterio de su médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>



			El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004751-0007-CO	2016005703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004755-0007-CO	2016005704	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía y de la especialidad de Otorrignolaringología, ambos personeros del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Audiología del Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía y de la especialidad de Otorrignolaringología, ambos personeros del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-004759-0007-CO	2016005705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo resolver la solicitud de beca planteada a favor de [Nombre 001] dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho en calidad de Director Ejecutivo el Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.
16-004761-0007-CO	2016005706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004766-0007-CO	2016005707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, por su orden Directora Médica y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, por su orden Directora Médica y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004773-0007-CO	2016005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por



			<p>su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice a la amparada la cirugía requerida dentro del plazo de 1 año después de prescrita la operación, sea antes del 1° de octubre de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Además, deberán comunicarle a la amparada la fecha fijada para su intervención dentro del plazo de 1 mes desde la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>
16-004793-0007-CO	2016005709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.</p>
16-004804-0007-CO	2016005710	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edwin Obando Granados, en su condición de Jefe de la Delegación Regional de Cartago del Organismo de Investigación Judicial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que en el futuro se presenten hechos como los que sirvieron de base a esta estimatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a estar declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma y el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión, se declara sin lugar el recurso.</p>



			Notifíquese.
16-004818-0007-CO	2016005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004827-0007-CO	2016005712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y declara sin lugar el recurso.
16-004830-0007-CO	2016005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Especialista en Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención quirúrgica que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Especialista en Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
16-004834-0007-CO	2016005714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden, Director General y Jefa de Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que se reprogramen las citas de la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología, y se le brinden los implementos técnicos que requiere para atender adecuadamente su padecimiento, en un plazo no mayor a los 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden, Director General y Jefa de Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.</p>
16-004835-0007-CO	2016005715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004843-0007-CO	2016005716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano,</p>





			<p>en su condición de Subdirector General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren en sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía de reemplazo de cadera que requiere la amparada, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Subdirector General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004845-0007-CO	2016005717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Marianela Guardia Rímolo, en su condición de Jefe del Servicio de Reumatología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que la amparada sea ingresada en el mes de julio de 2016, para que sea intervenida durante dicho internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-004846-0007-CO	2016005718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004848-0007-CO	2016005719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004851-0007-CO	2016005720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Jocy Solís Castro, directora a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, y al



			<p>Dr. Juan Carlos Ruiz Benavides, Jefe del Servicio de Cirugía de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que se practique al amparado [Nombre 001], la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder dos meses, a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante; deberán disponer todos los medios necesarios y adoptar las medidas pertinentes a fin de que sea adquirida la prótesis discal que requiere el amparado a la mayor brevedad, a fin de que la cirugía se practique dentro del término ordenado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de manera personal, esta sentencia, a la Dra. Joicy Solís Castro, directora a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, y al Dr. Juan Carlos Ruiz Benavides, Jefe del Servicio de Cirugía de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-004862-0007-CO	2016005721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones y este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.-</p>
16-004866-0007-CO	2016005722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004871-0007-CO	2016005723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Subdirector General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza su cargo, que disponga lo necesario para que se practique al amparado, [Nombre 001], la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de manera personal, esta sentencia, al Dr. Mario Sibaja Campos, Subdirector General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-004873-0007-CO	2016005724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



16-004877-0007-CO	2016005725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>
16-004889-0007-CO	2016005726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se ingrese al paciente en el mes de mayo de 2016 y se realice la intervención quirúrgica que requiere en el transcurso de ese internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-004895-0007-CO	2016005727	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Luis Eugenio Brenes Rojas, médico asistente especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente De Paul o a quienes ocupen tales cargos su deber de adoptar las medidas necesarias para que realice la consulta a la amparada [Nombre 001], en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, el 17 de mayo del 2016, a las 8:00 a.m. con el Dr. Luis Eugenio Brenes Rojas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Luis Eugenio Brenes Rojas, médico asistente especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente De Paul o a quienes ocupen tales cargos.
16-004909-0007-CO	2016005728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004916-0007-CO	2016005729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004920-0007-CO	2016005730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004921-0007-CO	2016005731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de los 8 días siguientes a la notificación de esta



			<p>resolución, se valore inmediatamente al amparado, [Nombre 001], cédula de residencia [Valor 001], a fin de que se determine el grado de urgencia de su padecimiento, haciendo constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia; y además, de ser del caso, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a los TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital san Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-004925-0007-CO	2016005732	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004927-0007-CO	2016005733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004934-0007-CO	2016005734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004940-0007-CO	2016005735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004946-0007-CO	2016005736	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004947-0007-CO	2016005737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004949-0007-CO	2016005738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



			<p>Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-004953-0007-CO	2016005739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001], sea valorado en la fecha programada, el 28 de junio de 2016, y en caso de determinarse que requiere una intervención médica para tratar su padecimiento, esta sea ordenada en un plazo que no supere los SEIS MESES a partir de dicha determinación, o bien; en ese mismo plazo, se otorgue el tratamiento que sea establecido por su médico tratante, todo ello, de acuerdo con el criterio de ese médico y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña,</p>





			en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.
16-004956-0007-CO	2016005740	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004961-0007-CO	2016005741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004983-0007-CO	2016005742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005001-0007-CO	2016005743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-005004-0007-CO	2016005744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005016-0007-CO	2016005745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005017-0007-CO	2016005746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005018-0007-CO	2016005747	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005022-0007-CO	2016005748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005026-0007-CO	2016005749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005030-0007-CO	2016005750	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005032-0007-CO	2016005751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005053-0007-CO	2016005752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005054-0007-CO	2016005753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada por ese hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta



			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-005083-0007-CO	2016005754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-005093-0007-CO	2016005755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005102-0007-CO	2016005756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-005113-0007-CO	2016005757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-005144-0007-CO	2016005758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005158-0007-CO	2016005759	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005165-0007-CO	2016005760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005182-0007-CO	2016005761	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la supuesta omisión de las autoridades de la Municipalidad de Alajuela, de entregar a la



			amparada la documentación relativa a la denegatoria del Ministerio de Salud sobre el uso de baterías plásticas en los servicios sanitarios en el Mercado de Alajuela. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz salva el voto en cuanto el amparo se rechaza por retardo administrativo.
16-005195-0007-CO	2016005762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-005218-0007-CO	2016005763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005241-0007-CO	2016005764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005264-0007-CO	2016005765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005270-0007-CO	2016005766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-005273-0007-CO	2016005767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005283-0007-CO	2016005768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005284-0007-CO	2016005769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005290-0007-CO	2016005770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005291-0007-CO	2016005771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005292-0007-CO	2016005772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005295-0007-CO	2016005773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005301-0007-CO	2016005774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005304-0007-CO	2016005775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005320-0007-CO	2016005776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005321-0007-CO	2016005777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005324-0007-CO	2016005778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005326-0007-CO	2016005779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005333-0007-CO	2016005780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-005340-0007-CO	2016005781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005341-0007-CO	2016005782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005344-0007-CO	2016005783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005349-0007-CO	2016005784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-005353-0007-CO	2016005785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005362-0007-CO	2016005786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005379-0007-CO	2016005787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-005388-0007-CO	2016005788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005403-0007-CO	2016005789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz Castro  
Presidente a.i.